

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1178.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1393.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— Debiendo procederse á la expropiacion de los terrenos que ha de ocupar la construccion del trozo 5.º de la carretera de 2.º orden de Mahon á Ciudadela por Mercadal, he dispuesto publicar á continuacion la nómina de los propietarios á quienes afecta dicha expropiacion, señalando el término de diez dias á contar desde el siguiente al que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados presenten las reclamaciones que les convenga segun el artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836 y reglamento de 27 de julio de 1833.

Palma 4 de setiembre de 1874.—Cipriano Garijo.

Nómina que se cita en el anuncio que antecede.

Herederos de D. Juan Cardona, residentes en Mahon.

Id. de D. Juan Coll, id. en Ferrerías.

Id. de D. Bartolomé Florit id. de idem.

Id. de D. Andrés Gornés, id. de idem.

D. Juan Arguibau, id. de id.

D. Guillermo Coll, id. de id.

D.ª Margarita Monjo, id. de id.

D. Antonio Florit y Bagur, id. de idem.

D. Juan Capó, id. de id.

D.ª Francisca Pons, id. de id.

D. Juan Gornés, id. de id.

D.ª Francisca Moll y Mezquida, id. de id.

Núm. 1394.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Cédulas de empadronamiento.— Creado el nuevo impuesto de cédulas conforme á lo que determina la base 4.ª del apéndice letra

A que forma parte del presupuesto de ingresos autorizado por decreto del presidente del Poder Ejecutivo, fecha 26 del último junio, quedan sujetos á este impuesto los españoles y extranjeros mayores de 14 años, segun previene el reglamento para la Administracion y cobranza de dicho impuesto publicado en el Boletín oficial de la provincia número 1176 correspondiente al dia 3 de los corrientes.

Por el artículo transitorio que obra al pié de dicho reglamento se desprende que las referidas cédulas personales deben quedar repartidas ántes del dia 1.º de noviembre del corriente año, y por consiguiente la Administracion de mi cargo ha acordado que la venta de las referidas cédulas tenga lugar desde el dia 10 de los corrientes.

Los que trascurrido este plazo no se hayan provisto de la correspondiente cédula incurrirán en el recargo del duplo de su valor. En su consecuencia la Administracion espera que las corporaciones populares lo hagan entender así á los vecinos de sus pueblos respectivos, á fin de que no puedan en ningun caso alegar ignorancia, para lo cual se han dictado las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan encargados de expender las referidas cédulas, las Administraciones subalternas de rentas de partidos, con objeto de que puedan servir los pedidos que hagan los estanqueros, cuidando empero de que sea por lo menos en número bastante al consumo que prudencialmente se calcule.

2.ª Las cédulas personales en blanco se expenderán en las tercenas y estancos: los vecinos deberán proveerse del ejemplar en blanco que corresponde á su clase, que será la de una peseta cincuenta centimos en Palma, 25 centimos los jornaleros, criados y mozos de labranza, una peseta en los pueblos cabeza de partido, y 50 centimos en los demas pueblos, satisfaciendo su precio al expendedor, debiéndose presentar con el documento al alcalde respectivo, quien numerará correlativamente y tomará razon de todas las cédulas que se expiden, en cuyo acto el contribuyente deberá satisfacer el recargo que el Ayuntamiento haya acordado imponer sobre las cédulas, sin que nunca pueda este exceder de un 50 p.º.

3.ª Segun lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento sobre cédulas de empadronamiento publicado en 23 de agosto del corriente año, los Ayuntamientos deben dar conocimiento á la

Administracion económica antes de ponerse en venta las referidas cédulas, del recargo que hayan acordado imponer sobre las mismas ó de haber renunciado á la imposicion de este arbitrio:

4.ª Las cédulas personales son necesarias:

Para acreditar su personalidad ante los Tribunales y Juzgados; para solicitar cualquiera inscripcion en el registro civil; para gestionar ante las autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos; para otorgar instrumentos públicos y documentos privados; para servir cargos y empleos públicos; y para ejercer profesion, comercio, industria, arte ú oficio.

La Administracion de mi cargo no duda que las corporaciones provincial y municipal, jueces y demas autoridades, notarios públicos, propietarios ó administradores de fincas rústicas y urbanas, prestamistas, comerciantes, labradores, fabricantes y maestros de todas clases comprendidos en la contribucion industrial, tendrán en cuenta lo preceptuado en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del capítulo 1.º del mencionado reglamento, de cuyo exacto cumplimiento son los primeros responsables ante la Superioridad.

Esta Administracion económica espera del patriotismo que distingue á las Autoridades todas, prestarán este nuevo servicio al Estado, proporcionándoles los recursos que son indispensables para la buena marcha de la Administracion; á los fondos municipales, á los que se les proporciona tambien por este medio, nuevos recursos, y á los contribuyentes mismos, puesto que la persona que deje de proveerse de la cédula, no podrá desde el 10 de los corrientes desempeñar los cargos arriba indicados.

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial y demás periódicos de esta localidad, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de todos los interesados.

Palma 4 de setiembre de 1874.—El Jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1395.

Seccion Administrativa.—Cédulas de empadronamiento.— Desde el dia 10 de los corrientes se hallarán de venta en todos los estancos de esta ciudad y su término las cédulas personales de pre-

cios sencillos. Lo que se pone en conocimiento del público por medio del Boletín y demás periódicos de la localidad, al objeto de que puedan proveerse de dicho documento todas las personas mayores de catorce años.

Palma 7 setiembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1396.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Quedando acordada la reforma de la alineacion y rasantes de las calles de la Cofradía y Carrió, como igualmente la de las rasantes de las calles de Arabí y Sintas con ellas relacionadas se avisa al público que los planos y proyectos de dichas reformas estarán de manifiesto en la secretaria de este cuerpo por espacio de veinte dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 2 de setiembre de 1874.—El alcalde, Pablo Sorá.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 1397.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En nombre del presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que ejerce jurisdiccion D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Travesía, D. Juan Moll, D. Andrés Salom y D. Antonio Marcel, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que contra Gerónimo Hernandez se está instruyendo sobre estafa.

Palma primero de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1398.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

DEPARTAMENTO de los 2066 hombres con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los 125.000 hombres decretado por el Gobierno Superior en 18 de julio último sobre el alistamiento y sorteo del presente año, con expresion del nombre de los pueblos del número de mozos sorteados, del número de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de décimas.

ISLA DE MALLORCA.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Número de mozos sorteados, Número de hombres, Número de décimas, Núm.º de soldados que deben aprontar. Lists various towns like Alaró, Alcudia, Algaida, etc.

ISLA DE MENORCA.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Número de mozos sorteados, Número de hombres, Número de décimas, Núm.º de soldados que deben aprontar. Lists towns like Alayor, Ciudadela, Ferrerías, etc.

ISLA DE IBIZA.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Número de mozos sorteados, Número de hombres, Número de décimas, Núm.º de soldados que deben aprontar. Lists towns like San Antonio, Santa Eulalia, San José, etc.

RESUMEN.

Summary table with 5 columns: Isla de Mallorca, Id. de Menorca, Id. de Ibiza, TOTAL. Totals: 10212, 2043, 230, 2066.

Nota espresiva de los sorteos de décimas que se han verificado en conformidad á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, de los pueblos que han entrado en él y de los números que han caído á cada uno.

Table of lottery results for décimas, organized by sorteo (Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Duodecimo, Décimo tercero, Décimo cuarto). Lists towns and their respective numbers.

Table of lottery results for sorteos (Décimo quinto, Décimo sexto, Décimo séptimo, Décimo octavo, Décimo nono). Lists towns and their respective numbers.

Palma 5 de setiembre de 1874.—El Vice Presidente, Gabriel Reus.

Núm. 1399. COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.

El Comisario de guerra inspector de utensilios de esta plaza. Hace saber: que no habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta intentada en 18 del actual con objeto de contratar la adquisicion de carbon vegetal necesario para atender al suministro de la Factoria de utensilios de esta plaza durante el presente año económico que se calcula en veinte mil kilogramos ó el que fuese preciso si por aumento ó disminucion de guarnicion se necesitase mayor ó menor cantidad del mencionado articulo; se convoca por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 25 del propio mes á una segunda licitacion formal al efecto; cuyo acto tendrá lugar el dia 16 de setiembre próximo á las doce de su mañana en el despacho de esta Comisaria sito en la plaza de San Roque n.º 5, en cuya oficina se hallarán de manifiesto, el pliego de condiciones, precio limite y el modelo de proposicion que deben regir en dicha subasta, á fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma. Mahon 31 de agosto de 1874.—Andrés Labrés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que conceden al Gobierno los artículos 41 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870, el 14 de la de presupuestos de 28 de febrero de 1873 y el 6.º del Real decreto de 27 febrero de 1852, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda con aplicación a un capítulo adicional de la Sección 8.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de 1873-74, en que figuran los servicios de la Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, un crédito extraordinario de 20.000 pesetas con destino á formalizar los gastos de viajes, de recepciones oficiales de Representantes extranjeros y otros análogos, causados durante el referido año económico.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con el sobrante de igual cantidad que resulta y queda anulado en el capítulo adicional 3.º, art. 1.º de los mismos Sección y presupuesto.

Art. 3.º Se autoriza la ejecución de los expresados gastos sin las solemnidades de subasta pública, como comprendidos en el caso 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del crédito extraordinario que se concede por el art. 1.º de este decreto.

Dado en Madrid á trece de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 23 de julio último, manifestando que el Teniente del batallón de la Orotava de las Milicias de esas islas D. Marcelino Oraá y Cologán, á quien se concedió un año de licencia para la Península en 17 de julio del año próximo pasado, no se ha presentado en su destino en tiempo oportuno, ignorándose en la actualidad su paradero; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposición en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1874.—Coto-

ner.—Sr. Capitan general de las Islas Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la autorización concedida por Real orden de 14 de diciembre de 1867 á D. José Caralt y otros propietarios de Argentona para construir una mina de absorción de aguas á través del torrente titulado de Sirés, término de Mataró, con destino al riego de terrenos de su pertenencia; en cuya disposición se obligaba á los concesionarios á ejecutar las obras dentro del plazo de dos años:

Vista la orden expedida por la Regencia del Reino con fecha 26 de julio de 1870 otorgando á los interesados un año de próroga para dejar concluidos estos trabajos:

Vistas las disposiciones adoptadas por V. I. y el Gobernador de Barcelona con el fin de oír á los concesionarios á tenor de lo prescrito por el art. 203 de la ley de 3 agosto de 1866:

Y considerando que la Administración no puede prorogar indefinidamente el uso de autorizaciones de esta naturaleza sin perjudicar los intereses públicos y á los particulares ó empresas que proyecten obras análogas á las concedidas:

El presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por el ingeniero jefe de la provincia de Barcelona, ha tenido á bien declarar caducada la autorización que se le otorgó á D. José Caralt y consocios por la citada Real orden de 14 de diciembre de 1867.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 1.º de setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de presidente del Consejo de ministros y ministro de la Guerra me ha presentado el capitán general de ejército D. Juan Zavala y de la Puente, marqués de Sierra-Bullones; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de presidente interino del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dichos cargos.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, ex-diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle presidente del Consejo de ministros y ministro de la Gobernación.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de ministro de Estado me ha presentado D. Augusto de Ulloa; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 4 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado del cargo de Capitan general de Castilla la Nueva el Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero; quedando satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Terminado en este año la serie de exposiciones internacionales de Londres, por haberlo acordado así los Comisarios de S. M. Británica,

Vengo en declarar disuelta la Comisión general española creada el 26 de Diciembre de 1870 para entender en todo lo concerniente á las mismas, dando las gracias á los individuos de dicha Comisión por el celo y patriotismo que han demostrado en el desempeño de sus respectivos y honoríficos cargos.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Guipúzcoa me ha presentado D. Fermín Lasala, nombrando para su reemplazo á D. Juan Bautista Acilona.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de Sevilla ha presentado D. Alejandro Linares, nombrando para su reemplazo á D. José Corbacho Reina.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de la provincia de Ciudad-Real ha presentado D. Pedro Mulleras, nombrando para su reemplazo á D. José Medrano.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Comisario de Agricultura de las islas Canarias ha presentado D. Sabino Bertelot nombrando para su reemplazo á Don José García Lugo.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Para la plaza que en el cuerpo de Ingenieros de Minas resulta vacante por jubilación de D. Isidro Sainz de Baranda,

Vengo en nombrar Inspector general de primera clase de dicho cuerpo al más antiguo de los de segunda D. Ignacio Gomez de Salazar.

Dado en Madrid á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase que en el cuerpo de Ingenieros de Minas resulta vacante por haber ascendido á Inspector general de primera clase D. Ignacio Gomez Salazar,

Vengo en nombrar á D. Manuel Abeleira y Bussé, el más antiguo de los ingenieros jefes de primera clase y actualmente oficial mayor del Ministerio de Fomento, continuando en la situación de supernumerario en que fué declarado por orden de 12 de junio último, y con derecho á las ventajas que le concede el art. 25 del reglamento del cuerpo de ingenieros de Minas.

Dado en Madrid á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 3 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el informe evacuado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien autorizar á don Augusto Federico Tarrison Shaw, vecino de Lisboa, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya dos embarcaderos y establezca los depósitos necesarios en las orillas del río Tajo, cerca del puente de Alcántara, provincia de Cáceres, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia; serán principiadas en el plazo de dos meses, y quedarán concluidas en el término de año y medio.

1.ª Se declara al concesionario la facultad de explotar libremente los depósitos y embarcaderos de que se ha hecho mérito.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta del 2 de setiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 A 1875.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Indemnizacion para la Comision provincial.	"			
Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.052' »			
Id. de la Contaduria de id.	541'66			
1.º Material de la Secretaria de id.	562'50			
Id. de la Contaduria de id.	177'08			
Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	3.426'97		
Material de id.	20'83			
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	145'83			
4.º Material de estas Comisiones.	58'32			
5.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	687'50			
Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	"			

CAPITULO II.

Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.	250'00			
2.º Id. de bagajes.	"			
3.º Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	124'91	791'57		
4.º Id. de elecciones de diputados provinciales.	"			
5.º Id. de calamidades públicas.	416'66			

CAPITULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio

1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"			

CAPITULO IV.

Cargos.

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.				
2.º Pensiones concedidas legalmente.	229'16			
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	229'16		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"			

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.	183'32			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.367'26			
Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	549'07			
3.º Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	"	3.086'10		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16			
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	663'54			
6.º Biblioteca provincial.	93'75			
7.º Museo provincial.	"			

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.257'91	24.215'32		
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.408'75			
4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.548'66			

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º Gastos de cárceles.	"			
2.º Id. de Establecimientos penales.	"			

CAPITULO VIII.

Imprecistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.412'50	2.412'50	34.744'95	
--	----------	----------	-----------	--

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	"	"	"	"
--	---	---	---	---

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"	"	"
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"	"	"

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"	"	"
--	---	---	---	---

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.981'94	1.981'94	1.981'94	
---	----------	----------	----------	--

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1874 procedentes del presupuesto anterior.	"	"	"	"
2.º Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"	"	"	"

Total general.

En Palma á 1.º de agosto de 1874.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Reus.